

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 16 DE ABRIL DE 1927

NÚMERO 5087

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No 5.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 13.

Secretario de Instrucción Pública.
J. B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, No 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número	Fecha	Página
Resolución número 71	de 19 de Abril de 1927	17223
Resolución número 72	de 13 de Abril de 1927	17222
Resolución número 73	de 14 de Abril de 1927	17223
Resolución número 74	de 14 de Abril de 1927	17223

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Contrato número 6	de 1927	17223
-------------------	---------	-------

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS		
Resolución número 155	de 7 de Abril de 1927	17223
Resolución número 156	de 7 de Abril de 1927	17224
Resolución número 157	de 7 de Abril de 1927	17224
Certificado número 2-9	de patente de invención	17224
Certificado número 21	de patente de invención	17224
Solicitud de registro de patente de invención		17224

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día de Abril de 1927		17225
Aviso Oficial		17225
Edictos		17225

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 71.—Panamá, 12 de Abril de 1927.

José Arias, costarricense, reo del delito de falsedad, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a José Arias la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de nueve meses de reclusión a que fue condenado, y como ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 72.—Panamá, Abril 13 de 1927.

César Flores, venezolano, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a César Flores la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de cinco meses de reclusión a que fue condenado, y como ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 73.—Panamá, Abril 13 de 1927.

Joseph Bayer, barbadense, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Joseph Bayer la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado; y como el día 17 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha expresada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 74.—Panamá, Abril 15 de 1927.

Calixto Camarena, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Calixto Camarena la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de un año de reclusión a que fue condenado; y como el día 27 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de la pena indicada, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal, citado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO NUMERO 6 DE 1927

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Presidente de la República, y Woodford Helvey Babbitt, en su carácter de representante legal de la sociedad denominada «W. H. Babbitt y Compañía», domiciliada en la ciudad de Colón, que en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo Primero. El Contratista se obliga a fomentar una finca agrícola por su cuenta y riesgo, dedicada especialmente al cultivo del banano en el lugar denominado «Agua Sucias» en el Distrito de Colón, la cual tendrá una extensión superficial de Tres mil (3 000) Hectáreas.

Artículo Segundo. El Contratista se obliga a reparar del área de la finca a un día, una porción de terreno de quinientas (500) Hectáreas de superficie, y a dividir esa porción en lotes de diez (10) hectáreas cada uno, los cuales entregará gratuitamente a cada ciudadano panameño que el Gobierno designe, y que haya dedicado a la agricultura. Los lotes deberán estar delimitados, amojonados y numerados convenientemente,

para evitar confusiones, y todos tendrán acceso al camino que el Contratista se obliga a construir de acuerdo con el artículo cuarto de este contrato.

Artículo Tercero. El Contratista se obliga a establecer por su cuenta y para su beneficio, en las tierras excedentes, o sean las Dos mil quinientas (2 500) hectáreas restantes, cultivo de bananos en una extensión no menor de Mil (1,000) hectáreas dentro del término de tres años contados desde la aprobación de este contrato, y a cultivar el resto del terreno, o sean las Mil quinientas (1,500) hectáreas sobrantes, en un término de Cuatro y medio (4½) años contados desde el día en que se hayan cumplido los Tres años señalados para el cultivo de las primeras mil hectáreas.

Artículo Cuarto. El Contratista se obliga a construir y a mantener por su cuenta, un camino carretero que partiendo de sus plantaciones de banano y dando fácil acceso a los lotes para los colonos, ponga en comunicación la finca con el lago de Gatún en un punto apropiado para el embarque de la fruta y demás productos agrícolas que se produzcan en esa región.

Artículo Quinto. El Contratista se obliga a principiar la mensura del terreno donde tendrá asiento la finca o fincas para bananos, con la división de los lotes para colonos y los estudios del camino, dentro del plazo de seis meses contados desde la aprobación de este contrato, y aprobados que sean los planos, perfiles y estudios en general, por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el trabajo que corresponde a la división, amojonamiento y numeración de los lotes para colonos deberá estar concluido seis meses después aprobados los planos. El trabajo de construcción del camino deberá estar concluido un año después de aprobados definitivamente los planos.

La vía tendrá una extensión no menor de siete kilómetros.

En los trayectos que atraviese la vía, por tierras nacionales, el Gobierno le concede al Contratista la servidumbre de tránsito sobre una porción de veinte metros de anchura en dichas tierras. Siempre que fuere necesario para la construcción, explotación y mantenimiento del camino el uso u ocupación de tierras de propiedad particular, el Contratista se entenderá con los dueños de dichos predios.

Artículo Sexto. El Gobierno en compensación de los servicios y obligaciones a que queda sujeto el Contratista le da en usufructo, por el término de veinticinco años, las dos mil quinientas hectáreas restantes, apropiadas las quinientas hectáreas para colonos, de que se compone el lote de terreno de propiedad de la Nación destinado a las explotaciones agrícolas a que se refiere este contrato. El lote de dos mil quinientas hectáreas que se le da al Contratista en usufructo, se describe así: Partiendo de la Boca de Quebrada Grande, que desemboca en el río «Agua Sucias», como a cuatrocientos metros del salto de Bicoa río, se sigue una línea hacia el Noroeste hasta encontrar la cabecera del río Agua Sucias; de allí se sigue hacia el Suroeste hasta encontrar las cabeceras de la quebrada de la Puercala, de este punto se sigue en dirección hacia la Quebrada Amador, y de allí se sigue hacia el Oeste una distancia media de quinientos metros a la margen izquierda del río «Agua Sucias» hasta encontrar la boca de la Quebrada Grande.

Las quinientas (500) hectáreas de terreno destinadas para colonos están situadas al Sur este del lote arriba descrito, y sus linderos se expresarán en el plano respectivo.

En caso de que antes de expirar el plazo del usufructo la Nación resolviera vender la propiedad pizca de las tierras, el Contratista tendrá derecho a comprarla si hubiere dado cumplimiento a las obli-

gaciones de cultivarlas en los plazos fijados, y construido y mantenido a su costa el caudito.

Artículo Séptimo. El Contratista se obliga a pagar al Gobierno los impuestos de explotación que se fijan en las leyes y se obliga a mantener en la empresa el cincuenta (50%) por ciento, por lo menos, de empleados y jornaleros panameños.

Artículo Octavo. Las cuestiones que se suscitaren entre el Gobierno de la República y el Contratista acerca de la inteligencia y de la ejecución de este contrato, serán decididas por los tribunales ordinarios nacionales, y en consecuencia, el Contratista renuncia expresamente a toda reclamación por vía diplomática, salvo manifiesta denegación de justicia.

Artículo Noveno. Para garantizar las obligaciones que se convengan en este contrato, el Contratista prestará una fianza bancaria por la suma de Dos mil (B. 2,000.00) balboas a favor del Gobierno dentro de los quince días siguientes a la aprobación de este contrato.

Artículo Décimo. Este contrato caducará y su caducidad podrá ser declarada administrativamente por el Gobierno, en cualquiera de los casos siguientes:

1° Si los estudios de que trata el artículo quinto no han sido comenzados a su debido tiempo.

2° Si el camino no ha sido construido dentro del plazo estipulado o si no se han cultivado de bananas dentro del plazo de tres (3) años las mil (1,000) hectáreas a que se refiere el artículo tercero.

Es entendido y convenido entre las partes que quedan expresados los casos de fuerza mayor o de accidente fortuito debidamente comprobado.

Artículo Undécimo. Este contrato se celebra en virtud de la autorización concedida al Poder Ejecutivo por la Ley 33 de 1927, y requiere para su validez la aprobación solamente del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá a los nueve (9) días del mes de Abril del año de mil novecientos veintisiete.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUSIBIO A. MORALES.

El Contratista,

W. H. Babbitt & Company,

per W. H. Babbitt.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera.—Panamá, 12 de Abril de 1927.

Aprobo lo.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUSIBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1851

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1854.—Panamá, Abril 7 de 1927.

En escrito de fecha 30 de Diciembre de 1926, el apoderado del señor Guillermo Salazar, domiciliado en La Libertad, República de San Salvador, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, privilegio de Patente de Invención, por el término de cinco (5) años, sobre una Patente que se relaciona con un aparato para hacer y expandir sorbetes con un mango de madera o de cualquiera otra materia que permita tomarlos sin necesidad de usar cucharita, plato o instrumento alguno, pudiendo ser los sorbetes de cualquiera forma o tamaño.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado

todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotarse en el territorio de la República de Panamá, y por el término expusivo de cinco (5) años, el señor Guillermo Salazar de este domicilio.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 7 de Abril de 1927.

En esta misma fecha y bajo el número 249, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 1855

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1855.—Panamá, Abril 7 de 1927.

En escrito de fecha 23 de Diciembre de 1926 el apoderado del señor Ammon C. Fonzada, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, privilegio de patente de invención, sobre una patente que se relaciona con un procedimiento para obtener sobre mosaicos, piedras artificiales de cualquiera denominación, granito, etc., ya sea que estén destinados a emplearse en pisos, muros, escaleras, decoraciones o cualquier otro uso, un dibujo de imitación de mármol, vetado o jaspeado, en cualquier color o combinación de colores, mediante el uso de cementos, yesos y óxidos.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la patente de invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotarse en el territorio de la República de Panamá y por el término expusivo de cinco (5) años, el señor Ammon C. Fonzada, domiciliado en esta ciudad.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Abril 7 de 1927.

En esta misma fecha y bajo el número 250, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 1856

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1856.—Panamá, Abril 7 de 1927.

En memoriale fechado el 5 de los corrientes, el señor E. S. Humber, como apoderado de la Compañía de Ingenieros Petree y Dorr, de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicita del Poder Ejecutivo,

por medio de esta Secretaría, se declare firme el período de diez (10) años, por el cual se concedió en esta República patente de privilegio a favor de sus poseedores, sobre un invento que se relaciona con un proceso para la manufactura de azúcar y es útil en m-joras.

Estudiado el asunto, se ha comprobado que con fecha 10 de Junio de 1924, y mediante la Resolución número 1190, de la misma fecha, se concedió el término de diez (10) años para explotar dicho invento, y como el peticionario ha acompañado a su solicitud el comprobante de que se ha hecho uso de la patente de privilegio durante el primer tercio del término por el cual fue concedido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2002 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, firme el período de diez (10) años, por el cual se concedió la Patente de Privilegio No. 199 a favor de la Compañía de Ingenieros Petree y Dorr, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

PATENTE DE INVENCIÓN No. 249

Fecha de la Patente: Abril 7 de 1927.

— Caduca: Abril 7 de 1932.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Guillermo Salazar, domiciliado en La Libertad, República de San Salvador, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, en virtud de la Resolución número 1854, de esta misma fecha, privilegio por el término de cinco (5) años para explotar un invento que se relaciona con un aparato para hacer y expandir sorbetes con un mango de madera o de cualquier otra materia que permita tomarlos sin necesidad de usar cucharita, plato o instrumento alguno, pudiendo ser los sorbetes de cualquiera forma o tamaño, de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares y queda un comprobante de cada una de las piezas depositada en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fue presentada el día 30 de Diciembre de 1926 y publicada en el número 5023 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de Enero de 1927.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al señor Guillermo Salazar en posesión de privilegio por el término de cinco (5) años, contando desde hoy para explotar en la República el invento de que se ha hecho mérito.

Da la en Panamá, el día siete de Abril de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

PATENTE DE INVENCIÓN No. 250

Fecha de la Patente: 7 de Abril de 1927.

— Caduca: 7 de Abril de 1932.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Ammon C. Fonzada, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Re-

solución número 1855 de esta misma fecha privilegio por el término de cinco (5) años para explotar un invento que se relaciona con un procedimiento para obtener sobre mosaicos, piedras artificiales de cualquiera denominación, granito, etc., ya sea que estén destinados a emplearse en pisos, muros, escaleras, decoraciones o cualquier otro uso, un dibujo de imitación de mármol, vetado o jaspeado, en cualquier color o combinación de colores, mediante el uso de cementos, yesos y óxidos; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta patente sendos ejemplares, y que la misma es de cada una de dichas piezas depositada en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fue presentada el día 23 de Diciembre de 1926 y publicada en el número 5023 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de Enero de 1927.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al señor Ammon C. Fonzada, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de cinco (5) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mérito.

Da la en Panamá, el día siete de Abril de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Debidamente apoderado, suplico a usted se sirva ordenar el registro de una patente de invención a favor de la American Hydrocarbon Company, Inc., domiciliada en No. 115, Broadway, Nueva York, Estados Unidos de América, de acuerdo con el artículo 2002 del Código Administrativo, por el término de quince (15) años.

La patente de invención en referencia es útil en m-joras y se relaciona con un aparato para extraer materia volátil de aceites conteniendo coque, carbón y otros materiales sólidos carbonosos y para deshidratar materias vegetales, minerales y otras.

Anexos:

El poder que me faculta en el asunto; Comprobantes del pago de los derechos correspondientes;

Dos ejemplares de la explicación detallada de la patente de invención;

Dibujos por duplicado de la invención;

Modelo y estampillas para los requisitos del caso.

Panamá, Abril 11 de 1927.

D. D. American Hydrocarbon Company, Inc.,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 13 de Abril de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se proceda a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vo.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Abril de 1927.

As. 2577. Escritura (sin número) extendida ante el Cónsul de la República de Panamá en Lima, República del Perú, el 22 de Marzo último, por la cual Gerardo Mico otorga poder general a Sabas Abad Villegas.

As. 2578. Retró 6 anteriormente bajo asiento 1654 del Tomo 13 del Diario.

As. 2579. Retró 6 anteriormente bajo asiento 1653 del Tomo 13 del Diario.

As. 2580. Adición al asiento 2319 del Tomo 13 del Diario.

As. 2581. Escritura 434 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad anónima denominada «Compañía del Bistón», constituye hipoteca a favor del «National City Bank of New York», sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 2582. Telegrama de hoy, de la Juez 1ª del Distrito de David en el cual comunica al Jefe de esta Oficina el embargo decretado sobre la finca denominada «Aurora», ubicada en la Provincia de Chiriquí y de pertenencia de Néstor Bonilla.

As. 2583. Escritura 376 de 29 de Marzo último, de la Notaría 2ª, por la cual se probolizan varios documentos relacionados con la fundación de la sociedad anónima denominada «The J. G. White Engineering Corporation».

As. 2584. Escritura (sin número) extendida el 14 de Enero de 1927, ante un Notario Público de los Condados de Kings y Nueva York, por la cual la sociedad anónima denominada «The J. G. White Engineering Corporation» otorga poder a Nathan H. Jones.

As. 2585. Diligencia de fianza extendida ante el Juez 2º del Circuito, por la cual José Díaz constituye hipoteca a favor de Francisco Carrillo, para garantizarle los perjuicios que pueda causarle con motivo de una acción.

As. 2586. Escritura 441 de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual la «Compañía de Espinosa S. A.» cancela hipoteca a Jerónimo Amillategui N.

As. 2587. Escritura 440 de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual J. Ramón y Teodoro la Almirante constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca situada en Penonomé.

As. 2588. Oficio 533 de 18 de Diciembre de 1927 (sic) del Jefe del Circuito de Veraguas en el cual ordena al Jefe de esta Oficina que se cancele el secuestro que pesa sobre los bienes de Carlos Chang, y el título de la respectiva propiedad.

As. 2589. Escritura 200 de 15 de Febrero de 1927, de la Notaría 2ª, por la cual Félix N. Astripa otorga poder a Rodolfo Astripa.

Panamá, Abril 9 de 1927.
El Registrador General,
HUMBERTO RECHEVERS V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Ldo. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Table with 2 columns: Duration (For one year, six months, three months) and Price (B 6.00, 3.00, 1.50).

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tercas Nacionales.

JULIO QUIJANO, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO. Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso al no estuviere correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

Se ha establecido con los Estados Unidos de Norte América el servicio especial de ENTREGA INMEDIATA o EXPRESSO.

El porte adicional de este servicio es de B 0.20.

Para que la pieza de correspondencia pueda ser entregada INMEDIATAMENTE en cualquier ciudad o pueblo de los ESTADOS UNIDOS, será preciso que lleve una dirección COMPLETA en la misma forma exigida para el servicio de entrega inmediata INTERNOS.

Panamá, Enero... de 1927. JOSÉ M. GOYRÍA, Director General de Correos y Telégrafos.

EDICTOS

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Jiménez ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conformes y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,—David.

Yo Manuel Jiménez, mayor de edad, ciudadano panameño, natu al y vecino del Distrito de Guacaca, ante usted con el debido respeto me presento y digo:

Que en conformidad con lo establecido por la Ley, se sirva expedirme título de plena propiedad, constando de diez hectáreas de extensión superficial en el lugar conocido «El Aguacate», en jurisdicción del Distrito de Guacaca, bajo los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, petición de Delicia Patiño y Ricardo Patiño P.

Declaro a usted señor Administrador que soy casado, padre de familia, pobre, agricultor que no soy propietario de tierras por ninguna clase de título y que este terreno es de los que está fuera de los inajudicables por no lesionar el derecho de tercero legalmente adquiridos.

Hago constar que este terreno lo constituyen siembras permanentes a las que pertenecen a mí, que dentro de él no existen moradores ni ocupantes; que no

está cruzado por aguas permanentes, y que no contiene minas de ninguna especie como tampoco fuentes de sal.

Acompaño a usted una información de testigos con la cual compruebo mis derechos para hacer esta solicitud por lo que pido a usted se diga acogerla y tramitarla en conformidad con lo establecido por la Ley sobre la materia.

David, Mayo 5 de 1919.

A ruego de Manuel Jiménez, que no sabe firmar lo hace el suscrito,

Ismael Samudio.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con la solicitud inserta y se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en esta Oficina en lugar de costumbre por el término de treinta días hábiles y enviando copia a la Alcaldía del Distrito de Guacaca y al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Mayo 9 de 1919.

El Administrador Provl. de Tierras,

D. VILLARRKAL V.

El Secretario,

A. Granados.

3 vs.—1

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Marcelino y Demetrio Castillo, han solicitado de esta Administración el título de plena propiedad gratuito, sobre un lote de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia.—Chitré.

Señor:

Los suscritos mayores de edad, panameños, agricultores, naturales y vecinos de Santa María, ante U. respectivamente solicitamos, que de conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal, se sirva adjudicarnos un lote de terreno de veinte hectáreas en el lugar denominado «El Canelo», comarca del Distrito de Santa María y bajo los siguientes linderos: Norte, lano de «Los Canelos»; Sur, terreno de Ricardo Mitre; al Este, propiedad de Carino (a título y al Oeste, camino de Ricardo Mitre.

La petición a que nos referimos no está comprendida entre las inajudicables que enumera el artículo 206 del Código Fiscal como se comprueba con la documentación adjunta.

Del señor Gobernador actos y S. S.,

A ruego de Marcelino y Demetrio Castillo por no saber firmar lo hace,

Domingo Castor.

Santa María, Marzo 21 de 1922.

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fijó el presente edicto por el término de 30 días hábiles en lugar visible del Despacho, a y 11 de Abril de 1922.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

J. M. VILLARRKAL V.

El Secretario de Tierras,

E. Thihaull

3 vs.— 1

AVISO

El suscrito, Secretario de la Administración de Tierras de Veraguas, encargado del Despacho, para los efectos del artículo 61 de la ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

En uso de poder especial, solicito para Juan y Antonio López Jofes de familia de este Distrito agricultores pobres título de propiedad gratuita del lote de terreno nombrado El Palmirillo situado en el campo de Guayacul de esta jurisdicción, dentro de estos linderos: Norte, Sur y Este, terrenos libres y Este, terrenos libres y el camino del Salto; reconoce una servidumbre de tránsito que es el camino de Gallita (Punta Delgadita), contiene incluida en la mensura la casa habitación de uno de los solicitantes; el área es de 19 Hts 19, 5550 m. c. que correspondiera en la proporción de Hts. 10 0000 m. c. a Juan López y Hts. 9, 5550 m. c. a Antonio López.

Acompaño al plano de dicho terreno y los comprobantes de la adjudicación del mismo y de los derechos de los interesados.

Santiago, Marzo 30 de 1927.

Ignacio de L. Valdés

Santiago, Marzo 31 de 1927.

Por el Administrador, El Secretario encargado del despacho,

RODOLFO AROSEMENA.

Por el Secretario, el Oficial Escribiente,

Perfecto Angel Moreno.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Secretario de la Administración de Tierras de Veraguas, encargado del Despacho, para los efectos del artículo 61 de la ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

Yo que suscribo de generales conocidos en uso de poder especial solicito de usted se sirva conceder título de propiedad gratuita a Pantaleón y Juan María, Eliseo Mauro José y Daniel Marín, vecinos del Distrito de Montijo de veinte lotes del terreno de Hts 37 8114 m. c. nombrado La Carolina, situado en el campo del mismo nombre, jurisd. 16 de Montijo, dentro de estos linderos: Norte, predio del s-ñor Adolfo Pinzón y parte del camino de San Antonio; Sur, predio de Saturnino Zúñiga y terrenos libres; Este, terrenos libres y parte del camino de San Antonio y Oeste, predio de Saturnino Zúñiga y Adolfo Pinzón. Acompaño el plano e informe remitido por el agricultor que vertió la mensura y los comprobantes de que misciteat se cumplan las condiciones necesarias para conseguir la gracia que solicitan.

La adjudicación se desea en la proporción de diez hectáreas para cada uno de los tres primeros como fecha de finca, cinco para el cuarto y Hts. 4 con 9114 m. c. para el quinto.

Santiago, Marzo 28 de 1927.

Ignacio de L. Valdés

Santiago, Marzo 28 de 1927.

Por el Administrador, El Secretario encargado del despacho,

RODOLFO AROSEMENA.

Por el Secretario, el Oficial Escribiente,

Perfecto Angel Moreno.

3 vs.— 3

AVISO:

El suscrito, Secretario de la Administración de Tierras de Veraguas encargado del despacho, para los efectos del artículo 61 de la ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

En nuestro carácter de panameños sin título de propiedad, mayores de edad y solteras, reparamos a usted se sirva concederme título de propiedad gratuita de un lote de terreno que denominaremos el Hijo número 1, situado en la comisaría de Cañadilla de esta jurisdicción, de una capacidad superficial de Hts. 9.9824 m. c. dentro de estos linderos: Norte, terrenos libres y una laguna; Sur, camino del Hijo; Este, terreno del señor Ignacio de L. Valdez; y Oeste, terreno del señor Nathaniel L. Hill Jr.

Esta adjudicación se desea en la proporción de cinco hectáreas para la primera firmante, y Hts. 4 con 9824 m. c. para la segunda.

Acompañamos el plano del referido terreno y los comprobantes que acreditan nuestro carácter de panameños sin título de propiedad raíz, y agregamos que este terreno lo destinaremos para usos agrícolas.

Santiago, Abril 1º de 1927.

Manuela Valdés.—Lilba Valdés.

Santiago, Abril 2 de 1927.

Por el Administrador,

El Secretario encargado del despacho,

RODOLFO AROSEMENA.

Por el Secretario, el Oficial Escribiente,

Perfecto Angel Moreno.

3 vs.—3

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Alauje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín de Obaldía, natural y vecino de David, se encuentra depositada una vaca escuázarilla, mongueta sin señal de sangre, marcada a fuego en la quijada del lado izquierdo, en la paleta y en el lomo de agua del mismo lado III con este ferrete y con este otro en las costillas:

Este animal ha sido denunciado como bien vacante porque hace como dos años se encontraba vagando sin ningún dueño que lo reclamara por su potrero «La Garita» del barrio de la Trincherera, de esta jurisdicción.

A fin de que cualesquiera persona que se crea con derechos sobre el citado semoviente pueda hacerlos valer se fija el presente edicto, por el término de treinta días en lugar público de esta Alcaldía lo mismo que en punto visible y concurrido de esta localidad, al paso que una copia se envía para darlo a la publicidad en la GACETA OFICIAL al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Una vez vencido el término señalado y si no hubiere reclamo alguno sobre el bien mostrenco, de conformidad por el presente por el artículo 1601 del Código Administrativo será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Alauje, Marzo 16 de 1927.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZÓN.

El Secretario,

Rafael A. Samartín.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Diógenes Arosemena se encuentra depositada una vaca parida de ternera hembra, bosca lebruna marcada a fuego a así: p en la paleta derecha y 1 en la paleta izquierda con la señal de sangre de horqueta en una oreja y sin señal la otra.

Dicho animal fué denunciado en este Despacho por el mismo señor Arosemena por haberla encontrado pastando en el sitio de «Marica Abajo» de esta jurisdicción desde hace más de un año sin dueño conocido, a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Por tanto, en cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en la Secretaría del Despacho en los lugares públicos de la localidad y copia del mismo se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto de la Gobernación para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentara persona alguna a reclamar dicho semoviente, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Penonomé, 16 de Marzo de 1927.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Eldiberto Curles.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, en atención de lo ordenado por el artículo 1601 del Código Administrativo hace extensivo al Público, para los efectos consiguientes, lo que a continuación se expone:

Que el doce del presente mes, el señor Dolores Bravo, mayor de edad y de este vecindario, denunció en esta Alcaldía, como bien mostrenco, un toro que hace más de seis meses se encontraba pastando, en jurisdicción de este Distrito, en el sitio intitulado «El otro lado». Los distintivos del semoviente en referencia, son: amarillo ahumado; regular tamaño; primera en talla y marcado a fuego con estas iniciales: S B. Según demuestra-se por el aspecto de dicho animal, éste ha sido o es, buey carretero, pues a más de lo manso que se muestra, tiene además señales de haber sido vareado y puñado, matrito éste, que usa varias personas con los bueyes lerdos y no propicios al acarreo.

Hecho, pues, el denuncia a que se hace mérito, de conformidad con el artículo 1600 de la ex-certa citada, ordenóse el depósito respectivo designándose como depositario al mismo denunciante, quien aceptó el cargo.

Llenado los requisitos pertinentes se hace saber al público lo actuado en este asunto, el que se continuará tramitando de acuerdo con el resultado a que dé lugar, sujetando todo procedimiento, a las prescripciones establecidas por el Código ya nombrado.

Guararé, Marzo 15 de 1927.

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR.

El Secretario,

E. Viquez G.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Isabel,

HACE SABER:

Que en Poder del Señor Corregidor del Corregimiento de Playa Chiquita

se encuentra depositada una lancha de madera, la cual fue encontrada en las playas de Cuango, Jurisdicción de este Distrito, por los señores Estanislao Menchaca, Francisco Gondola y Claudio Salazar.

Dicha lancha mide diez pies de largo por cuatro de ancho, y descubierta sin marca de ninguna clase, pintada de blanco; es un bote salva vidas descubierta.

Para que todo el que se crea con derecho a la mencionada lancha lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del Señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado sin que se presente alguien a hacer valer sus derechos dicha lancha será rematada por el Tesorero Municipal de este Distrito en pública subasta.

Palenque, Marzo, 11 de 1927.

El Alcalde,

GENARO PRADOS S.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Encarnación Arrocha.

30 vs.—12

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Horacio Arrue y B., natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, como de cuatro años de edad, marcada a sangre así: en una oreja muesca y en la otra tronza y a fuego

Este animal ha sido denunciado por el señor Horacio Arrue y B., como bien vacante el que se encuentra pastando hace más de seis meses poco más o menos en el caserío del Corregimiento de La Palma.

Este Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su art. 1601 fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se considere dueño de dicho animal haga valer sus derechos en el término fijado y de no se procederá al remate en subasta pública por el empleado respectivo.

Las Tablas, Febrero 24 de 1927.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Elias Cedeño.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cefarino Arrue y B., mayor de edad, natural y vecino de este Distrito con residencia en el Corregimiento de Santo Domingo se encuentra depositado un toro color rojo como de cuatro años de edad marcado a sangre así: dos muescas en la oreja izquierda una arriba y otra abajo y rabi sacada en la derecha y a fuego así:

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Cefarino Arrue y B., como bien mostrenco, el que se encuen-

traba pastando hace tres o cuatro años poco más o menos en el lugar denominado las Arbitas comprensión del Corregimiento de Santo Domingo.

Este Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su art. 1601 fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se considere dueño de dicho animal haga valer sus derechos en el término fijado y de no se procederá al remate en subasta pública por el empleado respectivo.

Las Tablas, Febrero 25 de 1927.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Elias Cedeño.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Epiménides Quintero se encuentra depositada una novilla de color amarillo, sin hierro, solo señal de sangre en una oreja.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Quintero, por encontrarse vagando en el lugar de «Las Camas», de este Distrito, cerca de un año, sin tener dueño conocido. En cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo se fijan los avisos respectivos, transcurrido el término legal se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Las Minas, Febrero 25 de 1927.

El Alcalde,

JUAN B. POLO.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al Público,

HACE SABER:

Que en Poder del señor Rubén Sanjurjo, de esta vecindad se encuentra depositada una vaca ceniza amarilla sin marca de fuego y señalada las orejas con muescas a cada lado, con un ternero del mismo color y mostrenco.

Estos animales han sido denunciados como bienes vacantes por el señor José María Sambrano, por encontrarse vagando hace más de dos años en los terrenos del «Bocha» sin dueño conocido.

Para formal notificación del público y de aquel que se crea con derecho a reclamar, con el fin de que se presente en tiempo oportuno, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina y copia del mismo se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL al señor Secretario de Gobierno y Justicia por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Si vencido el término de treinta días contados desde la fecha no se presenta reclamo alguno se considerará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Las Palmas, 11 de Febrero de 1927.

El Alcalde,

JOSE A. VARGAS.

El Secretario,

S. Castiño.

30 vs.—21